



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 155/2021

LIBRE GESTIÓN No. 187/2021

**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SUBESTACIONES
ELECTRICAS Y LINEAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS"**

Nosotros: **DANIEL ANDRÉS AVENDAÑO HENRÍQUEZ,**

portador de mi Documento Único de Identidad número
y Tarjeta de Identificación

Tributaria número

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas
y de Transporte, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Gerente General Corporativo Ah-honorem, y designado por el Titular
de esta Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del
presente documento privado me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y MISABEL
ALCIDES RUIZ QUINTANILLA,

portador de mi Documento Único de Identidad número
con número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad AMERICAN STAR
CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMERICAN
STAR CORPORATION, S.A. DE C.V., con
número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter
dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **"SERVICIO DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS Y
LINEAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los términos de referencia de la LIBRE GESTIÓN
No. 187/2021, de la cual se genera este contrato; a la publicación del resultado de adjudicación en el sistema
electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere
y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO
DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al ministerio el **"SERVICIO DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS Y
LINEAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS"**, de conformidad a las condiciones establecidas en los términos



de referencia de la Libre Gestión Número 187/2021 y la oferta presentada por el contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **DOCE MIL TREINTA Y UNO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,031.50)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales de acuerdo al servicio proporcionado mediante ordenes de servicio, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la Micro y Pequeña Empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (de conformidad a Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en el numeral dos. ALCANCE DEL SERVICIO, sub numeral dos punto dos. "Alcance Geográfico" de la Sección VII - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los términos de referencia, que establecen lo siguiente: Los servicios de mantenimiento para Subestaciones Eléctricas y Redes Primarias y Secundarias se suministrarán en las Unidades Organizativas ubicadas en las siguientes direcciones: Ministerio de Obras Públicas, Oficinas Centrales, en Alameda Manuel Enrique Araujo, KM. 5 ½ Carretera a Santa Tecla, San Salvador, Dirección de Mantenimiento Vial DMV: Planta Asfáltica Las Lomitas, Colonia Milagro de la Paz, San Miguel, Planta Asfáltica Lourdes-Cantón Lourdes, Carretera a Santa Ana, sobre el paso a desnivel que conduce a Sonsonate, Autopista Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: Desde Monumento al Hermano Lejano, San Salvador, hasta el km 42 ½. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII-DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los términos de



referencia. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El ministerio hace constar que el importe de este contrato será financiado con cargo a recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato: **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de



Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la cual debe de ser presentada dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a caducar el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una compañía aseguradora, afianzadora, o banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y dos) El ministerio señale su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia



de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número novecientos ochenta y ocho, de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular nombró como administrador de contrato al señor Leonardo Alexis Ortiz Cardona, quien se desempeña como electricista, en la Gerencia de Mantenimiento de Instalaciones y Readecuaciones, y tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Libre Gestión No. 187/2021; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en:

y al correo electrónico:

Tanto EL MINISTERIO como EL



CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

[Handwritten signature]
Daniel Andrés Avendaño Henríquez
Gerente General Corporativo Ad-honorem
Designado por el Titular
"El Ministerio"



Ingeniero Misael Alcides Ruiz Quintanilla
Administrador Único Propietario y Representante
Legal
AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, notaria, de domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **DANIEL ANDRÉS AVENDAÑO HENRÍQUEZ**, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en nombre

y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en su calidad de Gerente General Corporativo Ad-Honorem y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo ejecutivo número seiscientos setenta y seis, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, acordó nombrar en carácter de Ad-honorem a partir del día tres de junio de dos mil veintiuno, al señor DANIEL ANDRÉS AVENDAÑO HENRÍQUEZ, en el cargo de Gerente General Corporativo, hasta que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda autorice su contratación; y b) Acuerdo ejecutivo número novecientos treinta y siete, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, del que consta que se autorizó al compareciente en su calidad de Gerente General Corporativo Ad-Honorem, para que suscriba los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta por un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL



CONTRATANTE”; y por otra parte el señor MISAEL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA,

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único

Propietario y Representante Legal de la sociedad AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.,

con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de julio de dos mil catorce, ante los oficios del notario Jean Carlos Portillo Viscarra, en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, a quien corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización previa; inscrita en el Registro de Comercio al número ciento doce del Libro tres mil doscientos noventa y seis del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de julio de dos mil catorce; y b) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Sara Belisandra Turcios de Inestroza; inscrita en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro tres mil quinientos sesenta y tres del Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos mil dieciséis, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, asentada en acta número cincuenta y cinco, como punto tres, se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el plazo de siete años, el cual vence el día uno de abril de dos mil veintitrés, c) Copia certificada por notario de certificación de acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, extendida a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva legalmente la sociedad, se encuentra asentada el acta número setenta y ocho de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, la cual en su punto número dos autorizaron al Administrador Único Propietario ingeniero Misael Alcides Ruiz Quintanilla, para celebrar actos como el presente; quien en el transcurso de este documento se



denominará “EL CONTRATISTA” y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **DOCE MIL TREINTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales de acuerdo al servicio proporcionado mediante ordenes de servicio, hasta por el valor especificado en el contrato, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El contratista entregará los servicios relacionados de conformidad a la **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA**, que establece lo siguiente: “El contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en el numeral dos. **ALCANCE DEL SERVICIO**, sub numeral dos punto dos. “Alcance Geográfico” de la Sección VII - **DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** de los términos de referencia, que establecen lo siguiente: Los servicios de mantenimiento para Subestaciones Eléctricas y Redes Primarias y Secundarias se suministrarán en las Unidades Organizativas ubicadas en las siguientes direcciones: Ministerio de Obras Públicas, Oficinas Centrales, en Alameda Manuel Enrique Araujo, KM. Cinco y medio Carretera a Santa Tecla, San Salvador, Dirección de Mantenimiento Vial DMV: Planta Asfáltica Las Lomitas, Colonia Milagro de la Paz, San Miguel, Planta Asfáltica Lourdes-Cantón Lourdes, Carretera a Santa Ana, sobre el paso a desnivel que conduce a Sonsonate, Autopista Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: Desde Monumento al Hermano Lejano, San Salvador, hasta el km cuarenta y dos y medio. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**, que literalmente establece: “La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII - **DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, de los términos de referencia.”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria **DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “EL MINISTERIO” y de “EL CONTRATISTA”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

